



OFICIALIA MAYOR

## CONTRATO DE COMPRAVENTA OM/CCV/008/2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL EL C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA Y EL OFICIAL MAYOR EL L.E. JAIME IBARRA ACEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL COMPRADOR” Y POR SEGUNDA PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA “EL COMPRADOR”

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2019, a través del cual el H. VIII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de dos años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2019 y concluye el 30 de Septiembre de 2021 con el acta numero VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2019 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 21 de Noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California y artículo 8 de Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el L.E. JAIME IBARRA ACEDO quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 14 de Octubre de 2019, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, artículo 6 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, Baja California.

I.3.-Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación directa por excepción mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones con Recurso Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., de acuerdo a lo previsto por el artículo 31 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, artículo 38 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el monto del presente contrato será cubierto por el monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de la partida presupuestal 56901 "Otros equipos".

## II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Ser Mexicano, mayor de edad, persona física con actividad económica en el comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipos y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva.

II.2.-Que se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] da por el Instituto Federal Electoral y tiene su domicilio [REDACTED]

II.3.- Cuenta con el equipo suficiente que requiere "EL COMPRADOR".

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal acuerdan la celebración del presente de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.- "EL VENDEDOR", se compromete a entregar "EL COMPRADOR", el equipo descrito en la "Tabla 1.1", del presente contrato en los almacenes del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711.

"Tabla 1.1"

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
CASCO DE ATAQUE DE BOMBERO	CASCO PHENIX TECHNOLOGY FIRST DUE ESTRUCTURAL CONTRA INCENDIOS	50 PIEZAS
TRAJE DE ESTRUCTURA PARA BOMBERO	TRAJE ESTRUCTURAL MARCA LION, MODELO EXPRESS LION ES SINÓNIMO DE ALTA CALIDAD & CONFIABILIDAD.	50 PIEZAS

	<b>DESCRIPCIÓN</b> Traje estructural premium para bomberos muy confortable compuesto por saco, pantalón marca LION modelo EXPRESS con tejido ARMOR AP de 6.5oz (60% Dupont Kevlar & 40% Nomex) con sistema Semper Dri, cinta reflectiva ventilada triple de 3M y arnés de rescate DRD. Bolsillos fuele con tapa y caliente manos en sacón de 20x20 cm y bolsillo interno y de radio en sacón y bolsillos tipo cargo con tapa en pantalón. Es un traje muy liviano y cómodo ya que posee fuelles en la espalda, rodilla y entrepierna lo que le da una mucho mayor movilidad al bombero. Estéticamente es un traje muy bonito y confiable. Refuerzos en tejido especial en hombros, rodillas, bota-mangas y lado interno bota-mangas. Barrera humedad GORE RT 7100. Tiradores en «H» con hombros acolchonados ajustables con hebilla tipo aviador y 4 puntos metálicos de sujeción. Certificación NFPA 1971-2018 (norma americana). Color: kakhis. Industria USA.	
--	---	--

“EL VENDEDOR” MANIFIESTA QUE LAS TALLAS DEL EQUIPO SERA CONFORME A LA MEDIDA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION (ANEXO 1), QUE TODO EQUIPO CUMPLE CON LA NORMA NFPA 1971 2018 Y CUENTAN CON UNA GARANTIA DE 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICA.

“Tabla 1.2”

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
CASCO DE ATAQUE DE BOMBERO	50 PIEZAS	\$ 6,500.00	\$ 325,000.000
TRAJE DE ESTRUCTURA PARA BOMBERO	50 PIEZAS	\$52,760.00	\$2,638,000.00

Subtotal sin IVA	\$2,963,000.00
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$ 237,040.00
<b>Monto Total</b>	<b>\$3,200,040.00</b>
Moneda	Moneda Nacional

**SEGUNDA.- Forma de pago.-** El pago del importe del presente contrato será en dos exhibiciones mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que haya proporcionado al departamento de compras de la Oficialía Mayor, de la siguiente manera:

- **Primer Pago.-** “EL COMPRADOR” pagará a “EL VENDEDOR” por concepto de anticipo el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de \$1,600,020.00 pesos (un millón seiscientos mil veinte pesos 00/100

M.N.) dentro de los diez días hábiles a la firma del presente contrato y el "EL VENDEDOR" se obliga a presentar la factura correspondiente.

- o **Segundo Pago.** - "EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR" por concepto de anticipo el 50% del monto total incluyendo IVA, siendo el equivalente a la cantidad de **\$1,600,020.00 pesos** (un millón seiscientos mil veinte pesos 00/100 M.N.) dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento de la entrega objeto del presente contrato mencionado en la "Tabla 1.1".
- En caso que las facturas entregadas por "EL VENDEDOR" para su pago, presenten errores, "EL COMPRADOR", dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que "EL VENDEDOR" presente las facturas corregidas.

**TERCERA.- Plazos de entrega.**- "EL VENDEDOR" hará entrega del equipo descrito en la "Tabla 1.1" dentro de 90 días naturales a partir de la firma del presente contrato en el almacén del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711. Como se muestra en la "Tabla 1.3".

"Tabla 1.3"

TERMINO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
Dentro de los 90 días naturales a partir de la firma del presente contrato y el "vendedor" hará entrega del equipo descrito en la "Tabla 1.1".	Almacén General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ubicado en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22711.

**CUARTA.- Garantía.**- "EL VENDEDOR" se compromete a entregar **fianza** expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la de **\$320,004.00 pesos** (trescientos veinte mil cuatro pesos 00/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL COMPRADOR" las fianzas respectivas, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR", para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.

- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

*El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.*

**QUINTA.- Garantía.-** "EL VENDEDOR" se compromete a entregar **fianza** expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, por concepto de garantía del anticipo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA es la de: **1,600,020.00 pesos** (un millón seiscientos mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior "EL VENDEDOR" no hubiese entregado a "EL COMPRADOR" las fianzas respectivas, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del "Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C." y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a "EL VENDEDOR" y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de "EL COMPRADOR"; para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR".
- 4 En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL VENDEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

*El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.*

**SEXTA.- Pena Convencional.-** Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con el plazo de cumplimiento estipulado en la CLÁUSULA "TERCERA" del presente contrato, quedará obligado a pagar a "EL COMPRADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuarse. Pudiendo "EL COMPRADOR" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

**Fórmula para el Cálculo de Penalización:**

$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" le impondrá las sanciones que corresponda de acuerdo con el contenido de este mismo".

**SEPTIMA.- Consentimiento.-** En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

**OCTAVA.- Disposiciones legales disponibles.-** Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

**NOVENA.- Derechos de Patente.-** "EL VENDEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL COMPRADOR" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

**DECIMA.-** El presente contrato empezara a surtir efectos a partir del momento de su firma.

**DECIMA PRIMERA.- Jurisdicción.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 16 de Julio de 2020.

**"EL COMPRADOR"**

Representado por

  
HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA  
SECRETARIO GENERAL

  
JAIME IBARRA ACEDO  
OFICIAL MAYOR

**"EL VENDEDOR"**  


La presente hoja de firmas es parte integral del contrato de compra venta celebrado entre el H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California como "EL COMPRADOR" y Germán Riviello Sánchez Guerra., con el término de vigencia establecido en el presente contrato.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MR' or similar, located on the right side of the page.